



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

**"La Cruz Tierra de Historia y Playas"**

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 033-2022/MDLC-ALC**

La Cruz, 24 de enero del 2022.

### **VISTO:**

El **MEMORÁNDUM N° 085-2022/MDLC-GM-G**, de fecha 24 de enero de 2022; La **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2022/MDLC-ALC**, de fecha 20 de enero de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2022/MDLC-ALC**, de fecha 20 de enero de 2022, se resolvió en su artículo primero **RECONOCER LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO** a favor del ex trabajador de la Municipalidad Distrital de La Cruz: señor **ANDRES CHUNGA YAMUNAQUE**, por el monto de **S/. 17,713.72** (Diecisiete Mil Setecientos Trece con 72/100 Soles), de conformidad con la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO-NOTA N° 0000000011** de fecha 18 de enero de 2022, como deuda devengada que deberá afectarse al presupuesto del año fiscal 2022.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 085-2022/MDLC-GM-G**, de fecha 24 de enero de 2022, la Gerencia Municipal ordena se modifique la resolución de **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2022/MDLC-ALC**, de fecha 20 de enero de 2022, por el monto total de **S/. 26,570.58** de la deuda pendiente del señor **ANDRES CHUNGA YAMUNAQUE**, asimismo hacer mencione la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000011, la cual certifica el monto de **S/. 17,713.72** para el pago de los meses de Enero y Marzo de 2022, quedando por certificar un monto de **S/. 8,856.86** para el mes de mayo.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"<sup>1</sup>.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574.